

313

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: I

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los dieciséis del mes de octubre del año dos mil dieciocho. -----

V I S T O.- Para resolver en definitiva conforme al Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo del acta de inspección número CI0095VI2016, y -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección ordinaria número CI0095VI2016 expedida el doce de agosto de dos mil dieciséis, y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisiono a personal adscrito a esta Delegación, para realizar visita de inspección a la empresa -----

SEGUNDO.- Que en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, los Inspectores LORENA ADELINA ROJO MURILLO, DIOGENES DAVID GONZALEZ DOZAL y JORGE OMAR TARIN DERMA, personal acreditado con credenciales número CHIH-019, CHIH-034 y CHIH-040 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar visita de inspección a la empresa denominada -----
levantando el acta de inspección número CI0095VI2016, entendiéndose la diligencia con Edgar Limón D. Oporto, quien en ese momento manifestó tener el carácter de Supervisor de Seguridad. -----

TERCERO.- Que con fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, se recibió en esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito signado por JESUS ALBERTO ROMO GONZALEZ, representante legal de la empresa -----
en el que manifestó lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que considero convenientes en -----

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección mencionada, acreditando su personalidad con la que compareció mediante Copia cotejada por personal de esta Delegación de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado ante la fe del licenciado Rubén Aguirre Duarte, Notario Público número Dieciséis, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en el Estado de Chihuahua, asociado y actuando en el protocolo del licenciado Victor Alejandro Gonzalez Bernal, Notario Público número Diecinueve, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTO.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, según cédula visible a foja 240, quedó debidamente notificado el acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente PFFPA/15.2/2C-27.1/0095-16, quedando enterada dicha empresa del término de quince días hábiles para formular las manifestaciones que estimase pertinentes y ofrecer pruebas relacionadas con los hechos motivo de litis.

QUINTO.- Que con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis se recibió escrito signado por JESUS ALBERTO ROMO GONZALEZ, representante legal de la empresa, mediante el cual compareció a dar contestación al acuerdo de emplazamiento mencionado en el Resultando Inmediato anterior, haciendo las manifestación que a su derecho convienen, así como ofreciendo las pruebas, las cuales serán valoradas más adelante, dicho escrito fue admitido mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete.

SEXTO.- Que mediante la orden de verificación No. CI0095VI2016VA001 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de la empresa de las medidas correctivas que le fueran ordenadas en el acuerdo de emplazamiento dictado el veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEPTIMO.- Que en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, los Inspectores Federales LORENA ADELINA ROJO MURILLO y JESUS EMILIO HERMOSILLO MONTES, personal acreditado con credenciales números CHIH-019 y CHIH-031 expedidas y signadas por el Delegado en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedieron a realizar la visita de verificación correspondiente,

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

314

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/G-27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

levantando el acta número CI0095VI2016VA001, entendiéndose la diligencia con quien en ese momento manifestó tener el carácter de Supervisor de Recursos Humanos, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.-----

OCTAVO. - Que con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en esta Dependencia escrito signado por _____ quien en su carácter de representante legal de la empresa que nos ocupa, realizó las manifestaciones que a su derecho convinieron y presentó las pruebas que considero pertinentes, mismas que fueron admitidas mediante proveído emitido por esta Autoridad el día veinte del mismo mes y año.-----

NOVENO. - Que en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho se otorgó a R.L. DE C.V., un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto que formulara por escrito sus alegatos. Dicho término se computó del nueve al once de los corrientes.-----

DECIMO.- No obstante lo anterior, la empresa _____ no hizo uso del derecho antes mencionado, por lo que a través del acuerdo de cierre de instrucción dictado el doce del mes y año que corren, y con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles en inmediata relación con el ordinal 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hizo efectivo el apercibimiento que se le formulara y en consecuencia se le tuvo por precluido.-----

DECIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando inmediato anterior, esta Delegación cerró la instrucción del procedimiento que nos ocupa y ordenó dictar la presente resolución, y:-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiseis de noviembre de dos mil doce, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 fracción inciso g) del Reglamento de la misma ley; toda vez que el registro como empresa generadora de residuos peligrosos exhibido no incluye los siguientes: residuos biológico infecciosos no anatómicos y punzocortantes, agua residual de proceso, lodos de proceso, residuos de químicos de proceso de lavado, cenizas de pintura, trapos contaminados con pintura, solventes, grasas, plástico con aceite y la basura industrial no se describe que residuos peligrosos contempla.

2).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Séptimo transitorio del Reglamento de la misma ley; toda vez que al momento de la visita de inspección presenta la autocategorización de Pequeño Generador de residuos peligrosos, se observa que de acuerdo a la información presentada en los manifiestos de entrega transporte y recepción y los informes anuales presentados mediante la cedula de operación anual, la cantidad de generación anual de residuos peligrosos es mayor a las diez toneladas.

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

315

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

3).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción V y 82 del Reglamento de la misma ley; toda vez se evidenció el establecimiento sujeto a inspección no cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos que genera.

4).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la misma ley; toda vez durante el recorrido realizado al momento de la visita de inspección se encontraban envasados como se indica en adelante, los cuales no contaban con etiquetas de identificación en las cuales se señale el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de inicio de almacenamiento:

- En el área identificada como Cuarto de Químicos; una caja de cartón de capacidad de yarda cúbica llena con trapos y guantes contaminados con aceite, cinco contenedores de plástico de capacidad de 200 litros (tambos) vacíos que contuvieron diferentes químicos, cinco cajas de cartón de capacidad de 25 kilos cada una, llenas con residuos de pintura en polvo, dos contenedores de plástico de capacidad de 50 litros (porrones) con residuos de químicos, uno lleno y uno con un aproximado de diez litros, un contenedor plástico de capacidad de 20 litros (tipo porrón), con residuos de químicos, lleno a la mitad de su capacidad, un contenedor plástico de capacidad de 20 litros (tipo cubeta) conteniendo un aproximado de quince litros de residuos de químicos.

-Al lado derecho del área denominada como Horno de Quemado sobre suelo de concreto, a cielo abierto: un contenedor plástico de capacidad de 20 litros (tipo porrón) lleno a un tercio de su capacidad con residuos de los químicos, tres cajas de cartón de capacidad de yarda cúbica llenas con residuos de cenizas de pintura y dos cajas de cartón de capacidad de yarda cúbica a la mitad de su capacidad con residuos de cenizas de pintura, una tarima de madera sobre la cual se encuentra a granel un aproximado de 50 kilogramos de residuos de cenizas de pintura.

-En el área de patio trasera, junto a la malla ciclónica que delimita el predio del visitado, a la altura de donde se ubica el cuarto de compresores, sobre piso de concreto y a cielo abierto: sobre tarimas de madera, dos cajas de cartón de capacidad de yarda cúbica llenas con trapos y guantes contaminados con aceite, un contenedor metálico de capacidad de 200 litros (tambo) vacío que contuvo aceite lubricante.

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

-En el área de corte, se observaron sobre una tarima de madera: dos contenedores de plástico de capacidad de cinco galones llenos con aceite lubricante usado

-En el área de producción: dos contenedores metálicos de capacidad de 200 litros con rotulo de identificación como basura común, dentro de los cuales se encontraba basura común mezclada con hule de empaque contaminado con aceite y trapos contaminados con aceite, uno de ellos lleno y el otro lleno a una quinta parte de su capacidad.

5).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 de su Reglamento; toda vez que en el área de enfermería se encontraron dos cajas con interior de aluminio identificadas con el símbolo universal de peligrosidad, cerradas conteniendo cada una un aproximado de un kilogramo de residuos biológico infecciosos punzocortantes, las cuales se nos indica que se encuentran en dicha área desde hace un aproximado de un año, por lo cual se le solicita el aviso presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para almacenar los residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses el cual no es exhibido al momento de la visita de inspección.

6).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 de su Reglamento; toda vez que no se presenta el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual respecto de la generación y las modalidades de manejo a las que sujetó sus residuos peligrosos correspondientes al año 2014.

7).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de la misma ley; toda vez que en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que se enlistan a continuación se encuentran firmados en apartado del destinatario.

Por la empresa Servicios Especiales de Recolección de Basura, S.A. de C.V. y Gen Industrial, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-11-06-09, la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos.

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuos Peligrosos	Cantidad
SER3145	29-noviembre-2012	Agua residual de proceso	4500 kgs.
SER3027	19-octubre-2012	Agua residual de proceso	2500 kgs.

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

316

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SER2945	07-septiembre-2012	Lodos de proceso	769 kgs.
SER2934	01-septiembre-2012	Agua residual de proceso	500 kgs.
SER2902	13-agosto-2012	Agua residual de proceso	4500 kgs.
		Basura industrial (trapos)	105 kgs.
		Lodo residual	1230 kgs.

GEN011	09-enero-2015	Trapos contaminados	980 kgs.
GEN026	16-enero-2015	Agua residual	4500 kgs.
GEN081	11-febrero-2015	Agua residual	4500 kgs.
GEN086	12-febrero-2015	Lodos de proceso	1932 kgs.
GEN183	20-marzo-2015	Agua residual	4500 kgs.
GEN182	20-marzo-2015	Lodos de proceso	1777 kgs.
GEN277	04-mayo-2015	Trapos contaminados	626 kgs.
GEN314	15-mayo-2015	Lodos de proceso	431 kgs.
GEN317	18-mayo-2015	Agua residual	3500 kgs.
GEN499	08-agosto-2015	Agua con aceite	2700 kgs.
GEN535	24-agosto-2015	Trapos contaminados con aceite	674 kgs.
GEN670	23-octubre-2015	Agua con aceite	3500 kgs.

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuo Peligroso	Cantidad
GEN887	10-febrero-2016	Agua residual	4500 kgs.
GEN965	11-marzo-2016	Agua residual	3500 kgs.
GEN966	11-marzo-2016	Lodos de proceso	1540 kgs.
		Ceniza	169 kgs.
SER2723	04-mayo-2012	Agua con aceite	500 kgs.

Los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, se encuentran firmados en el apartado del destinatario por la empresa Gen Industrial, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 19-I-031D-09, la cual corresponde a la actividad de transporte de residuos peligrosos, no cuenta con firma y sello de recibido en apartado del destinatario final, se le solicita las correspondientes notificaciones la Secretaría ya que transcurrió un plazo mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente recibió los residuos peligrosos para su transporte.

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuo Peligroso	Cantidad
GEN865	29-enero-2016	Agua residual	4500 kgs.
GEN866	29-enero-2016	Lodos contaminados	06 tambos
		Ceniza	02 tambos
GEN1026	09-abril-2016	Agua residual	3500 kgs.
GEN1037	14-abril-2016	Agua residual	3500 kgs.
GEN755	02-diciembre-2015	Agua residual	01 pipa

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SEETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

GEN654	21-octubre-2015	Agua con aceite	No se indica
		Lodos de proceso	06 tambos
GEN424	06-julio-2015	Lodos de proceso	05 tambos

III.- Esta autoridad procede ahora al análisis de las constancias que obran en el presente expediente, a efecto de determinar la responsabilidad de la empresa la comisión de las infracciones que se le imputan.

A).- Por lo que respecta a la irregularidad señalada como inciso 1) del Considerando II, tenemos que la representación legal, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de su escrito de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, mediante el cual dio contestación al acta de inspección de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, agrego como medio de prueba copia cotejada por personal de esta Delegación de formato MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES DE MATERIALES DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A. ACTUALIZACION DE DATOS EN REGISTROS Y AUTORIZACIONES, así como copia cotejada de constancia de recepción en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación en el Estado de Chihuahua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

Ahora bien, en un análisis de las documentales exhibidas, tenemos que las mismas no prosperan a efecto de desvirtuar la irregularidad en que incurrió, en virtud que si bien es cierto exhibió anexo al escrito presentado, copia de Formato SEMARNAT-07-017-A. Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; no menos verdad es que el formato antedicho data con posterioridad a la fecha de la inspección practicada, esto es, el doce de agosto de dos mil dieciséis, circunstancias de las cuales válidamente se deduce que al momento justo de la práctica de la diligencia en mención, empresa carecía del registro de los residuos peligrosos consistentes en: residuos biológico infecciosos no anatómicos y punzocortantes, agua residual de proceso, lodos de proceso, residuos de químicos de proceso de lavado, cenizas de pintura, trapos contaminados con pintura, solventes, grasas, plástico con aceite y la basura industrial no se describe que residuos peligrosos contempla; contraviniendo con ello los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 fracción I inciso g) de su Reglamento, a saber:

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

317

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15/2/C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
De la Ley:

"...Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...

Del Reglamento:

"...Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro.

Viéndose actualizada la infracción en análisis, misma que constituye una infracción al artículo 106 fracción XIV de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

"...Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

...

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

No obstante esta Delegación determina tomar como atenuante de la infracción cometida, atenta a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el hecho de presentar en copia cotejada por personal adscrito a esta Delegación la actualización del registro como empresa generadora de residuos peligrosos.

Es importante señalarle a la empresa sujeta al presente procedimiento administrativo, la falta del registro como generador de los residuos peligrosos: agua con solvente y grasa, pintura caduca, agua con aceite y químico obsoleto, así como de la autodeterminación, no permite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contar con la información necesaria a efecto de ir formando su base de datos con la información estadística correspondiente, misma que se utiliza para emitir las políticas ambientales eficientes, que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad.

B).- Por lo que respecta a la irregularidad señalada con el numeral 2) del Considerando II anterior, tenemos la misma situación que en inciso inmediato anterior la empresa, la empresa en su escrito de contestación al acta de inspección número CI0095VI2016, agrego copia cotejada por personal de esta Delegación formato MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES DE MATERIALES DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A. ACTUALIZACION DE DATOS EN REGISTROS Y AUTORIZACIONES del cual se desprende la categoría de GRAN GENERADOR, sin embargo de su escrito no se desprende manifestación alguna tendiente a desvirtuar lo señalado por los inspectores al momento de la diligencia de inspección, por lo que se puede válidamente concluir que la empresa fue encontrada contraviniendo las disposiciones jurídicas aplicables como son los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Séptimo transitorio del Reglamento de la misma ley, a saber:

De la Ley:

"...Artículo 40.- Los residuos peligrosos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15/2/C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: C/0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Del reglamento

SÉPTIMO TRANSITORIO.- Cuando se trate de los generadores que se encuentren registrados ante la Secretaría antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, la categorización de generadores de residuos peligrosos a que se refiere el artículo 44 de la Ley, se realizará tomando en consideración exclusivamente los volúmenes de residuos peligrosos generados durante los años 2004 y 2005. La categorización se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

I. Los generadores, presentarán ante la Secretaría, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, una declaración en la cual autodeterminarán la categoría en la cual estiman deben quedar registrados; y

II. La Secretaría registrará a los generadores que se autodeterminen en la categoría que éstos señalen y, dentro de un plazo que no exceda de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, revisará los informes que obren en sus archivos respecto de dichos generadores, con el fin de confirmar o, en su caso, modificar la categoría autodeterminada. Si dentro de dicho plazo la Secretaría no ha notificado a los generadores modificación alguna a la categoría autodeterminada, ésta se entenderá confirmada.

Aactualizándose en su contra la infracción en análisis, misma que constituye una infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Sin embargo se determina tomar como atenuante de la infracción cometida el hecho de actualizar su categoría como gran generador de residuos peligrosos antes de la emisión del presente resolutivo, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

C). - Por lo que respecta a la irregularidad señalada con el numeral 3) del Considerando II anterior, la misma consiste en lo siguiente: "...La empresa no cuenta con un área específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera...". Con respecto a la anterior infracción, el representante de la empresa manifestó lo que a continuación se transcribe: "...Al respecto se hace la aclaración que si se cuenta con un área para el almacenamiento de residuos peligrosos presentándose como anexo 4 memoria fotográfica del almacén en el que se describen el lugar, hora y fecha en que fueron tomadas y que muestran el área de

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: NUM: PFPJA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

almacenamiento de residuos peligrosos...". De la manifestación anterior tenemos que si bien es cierto agrega fotografías a su escrito también es cierto que las mismas no corresponden al área de almacenamiento que indica, toda vez que las mismas señalan lo siguiente: *"evidencia de la separación de basura con residuos peligrosos, evidencia de la identificación de residuos"*. Por este motivo, a juicio de esta Autoridad los hechos constitutivos de la irregularidad detectada en la visita de inspección no han sido desvirtuados los que constituye una contravención a los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción V y 82 fracción I del Reglamento de la misma ley, por lo que es procedente sancionar administrativamente, además de la imposición de la medida correctiva tendiente a subsanar dicha situación, dentro de esta misma resolución administrativa.

De la Ley:

"...Artículo 40º.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41º.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 45º.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso, los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos..."

Del Reglamento:

"...Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley..."

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

319

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"...Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo, en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenen residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Aactualizándose en su contra la infracción en análisis, misma que constituye una infracción al artículo 106 fracciones XIII y XXIV de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos: -----

"...Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."

Ahora bien respecto a la irregularidad en estudio dentro del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó la siguiente medida correctiva: "...1).- Contar con un área para almacenar los residuos peligrosos que genera, la cual debe contar con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

13

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Integral de los Residuos; en cumplimiento a los numerales 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 del Reglamento de la misma ley. (Plazo 20 días hábiles) Con relación a su cumplimiento dentro del acta de verificación número CI0095VI2016VA001 practicada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se evidencio lo siguiente: "...Correspondiente al presente punto, al momento de la visita de inspección se realizó un recorrido por las instalaciones que ocupa el establecimiento visitado verificando que para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generan se cuenta con un área específica para tal hecho. Esta área cuenta con dimensiones de 06 X 04 metros contando con un letrero con la leyenda "Precaución Residuos Peligrosos", se ubica un extintor de capacidad de 4.5 kilogramos por la parte interna de dicho almacén del lado izquierdo de la puerta principal de acceso, en el cual se verifica que contiene polvo químico seco indicando el manómetro se encuentra recargado, pero en las etiquetas de información del prestador de servicio se indica que el último servicio fue dado en el 2017, así mismo del lado derecho de la puerta principal se ubicó una estación lavaojos funcional. Se cuenta con un equipo de seguridad para atención de emergencias que contiene material absorbente, bolsas, guantes y así mismo el contenedor de salvamento es de capacidad de 67 litros. Se cuenta con techo de lámina, piso de concreto, luz y ventilación natural, puerta de acceso y paredes tipo malla ciclónica desde su parte más baja (piso de concreto) hasta su parte más alta (techo de lámina), no se observa fosa de retención ni canaletas, contando para tal hecho con 03 charolas para contención, no observándose a simple vista conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. No se observaron letreros alusivos a la peligrosidad de lo ahí almacenado, con excepción de un letrero de precaución de "No Fumar".

Durante el recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa visitada se observa que al momento cuenta con un pasillo que permite el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad en caso de emergencias...

Por este motivo, a juicio de esta Autoridad los hechos constitutivos de la irregularidad detectada en la visita de inspección no han sido desvirtuados, por lo que es procedente sancionar administrativamente, además de la imposición de la medida correctiva tendiente a subsanar dicha situación, dentro de esta misma resolución administrativa.

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO.No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Respecto a la irregularidad que nos ocupa es importante decirle al compareciente que la legislación ambiental es muy clara sobre los requisitos a cumplir por dicha área, ya que sus especificaciones técnicas van encaminadas a tener un estricto control de los residuos que ahí se almacenen y evitar así que los mismos se dispersen, se dispongan incorrectamente, o se genere alguna contingencia que requiera de una rápida respuesta. La señalización constituye una de las técnicas de prevención que más rendimiento aporta, ya que permite identificar los peligros y disminuir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que resultan peligrosos por el solo hecho de ser desconocidos.

D).- Por lo que respecta a las irregularidades señaladas como inciso 4) del Considerando II, misma que se hizo consistir en: "...durante el recorrido realizado al momento de la visita de inspección se encontraban envasados como se indica en delante, los cuales no contaban con etiquetas de identificación en las cuales se señale el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de inicio de almacenamiento...". Al respecto tenemos que en sus escritos de comparecencia de la misma situación que en el inciso anterior, la representación legal exhibe fotografías impresas a color, con los que pretende acreditar el cumplimiento a la identificación de los residuos peligrosos, sin embargo las mismas carecen de la certificación acredite lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que correspondan a lo representado en las mismas, para que esta Delegación pueda dárles valor probatorio pleno conforme lo establece el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal. Por lo que esta Delegación atenta a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, actualiza en perjuicio del inspeccionado la irregularidad que fuera materia de análisis en el presente apartado. Se hace considerable aplicar la siguiente jurisprudencia:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios y debe

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: RPPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

estimarse acertado el criterio del juzgador si se considera insuficientes las copias
fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa.

Séptima Época, Primera Parte;

Vols. 193-198, p. 66. A.R. 10536.

Luís Quintero Hernández. 3 de julio de 1985. Mayoría de 16 votos:

Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Disidente: Atanasio González Martínez.

Contraviniendo con ello los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

De la Ley:

Artículo 40°.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41°.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley...

Artículo 45°.- Los generadores de residuos peligrosos deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos...

Del reglamento

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

321

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: C10095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"...Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:
IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables."

Lo que constituye una infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

"...Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos..."

Con relación a la irregularidad en estudio dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis le fueron ordenadas a la empresa la siguiente medida correctiva:

"...2).- Marcar o etiquetar los envases que contienen los siguientes residuos peligrosos con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y en caso de enviarlos a disposición final al momento de la verificación deberá presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con los cuales se acredite su adecuada disposición final, en el formato correspondiente firmado y sellado por el destinatario final, como son: en cumplimiento a los numerales 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la misma ley. (Plazo 20 días hábiles).-----"

- En el área identificada como cuarto de químicos: una caja de cartón de capacidad de yarda cúbica llena con trapos y guantes contaminados con aceite, cinco contenedores de plástico de capacidad de 200 litros (tambos) vacíos que contuvieron diferentes químicos, cinco cajas de cartón de capacidad de 25 kilos cada una, llenas con residuos de pintura en polvo, dos contenedores de plástico de capacidad de 50 litros (porrones) con residuos de químicos, uno lleno y uno con un aproximado de diez litros, un contenedor plástico de capacidad de 20 litros (tipo porrón), con residuos de químicos, lleno a la mitad de su capacidad, un contenedor plástico de capacidad de 20 litros (tipo cubeta) conteniendo un aproximado de quince litros de residuos de químicos.

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

17

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- **Al lado derecho del área denominada como horno de quemado sobre suelo de concreto, a cielo abierto:** un contenedor plástico de capacidad de 20 litros (tipo porrón) lleno a un tercio de su capacidad con residuos de los químicos, tres cajas de cartón de capacidad de yarda cúbica llenas con residuos de cenizas de pintura y dos cajas de cartón de capacidad de yarda cúbica a la mitad de su capacidad con residuos de cenizas de pintura, una tarima de madera sobre la cual se encuentra a granel un aproximado de 50 kilogramos de residuos de cenizas de pintura.

- **En el área de patio trasera, junto a la malla ciclónica que delimita el predio del visitado, a la altura de donde se ubica el cuarto de compresores, sobre piso de concreto y a cielo abierto:** sobre tarimas de madera, dos cajas de cartón de capacidad de yarda cúbica llenas con trapos y guantes contaminados con aceite, un contenedor metálico de capacidad de 200 litros (tambó) vacío que contuvo aceite lubricante...

Respecto a su cumplimiento, tenemos circunstanciado dentro del acta de verificación número CI0095VI2016VA001 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho lo que a continuación se transcribe:

"...Correspondiente al presente punto, conforme a lo indicado en la medida correctiva se verifica que los residuos peligrosos encontrados en las diferentes áreas mencionadas en el presente punto ya no se encuentran almacenados en las instalaciones del visitado, por lo cual no es posible verificar si los mismos fueron marcados o identificados de acuerdo a lo que dicta la medida correctiva, indicando el compareciente que estos fueron enviados a disposición final, por lo cual se le solicita al compareciente los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con los cuales se acredite su adecuada disposición final mediante el o los formatos correspondientes firmados y sellados por el destino final, presentándose al momento solo para los que se indican enseguida, no presentándose al momento los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción para los demás residuos peligrosos indicados en la medida correctiva:

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuo peligroso	Cantidad	Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con sello y firma de recibido por el destinatario final
GEN1333	19-08-2016	Trapos contaminados con aceite	593 kgs	Manifiesto GS1177 con fecha de embarque 22-09-2016 siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 05-VII-46-12

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

322

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

GEN1382	29-08-2016	Cenizas	2343 kgs	Manifiesto GS1175 con fecha de embarque 06-01-2016 siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 05-VII-46-12
		Thinner	159 kgs	Manifiesto GS1176 con fecha de embarque 12-01-2016 siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 05-VII-46-12

Situación que esta Delegación determina tomar como atenuante de la infracción cometida el hecho de acreditar el correcto envío a disposición final los residuos peligrosos encontrados al momento de la diligencia de inspección número CI0095VI2016 de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

Siendo oportuno indicarle a la empresa que la falta de una correcta identificación de los residuos peligrosos que las empresas manejan, puede conllevar el riesgo de que no se les dé el tratamiento adecuado que la ley prevé; de ahí la importancia de una adecuada identificación de los mismos, pues ello contribuye a tener la información correcta de la composición y peligrosidad de un residuo, con el consecuente manejo adecuado del mismo por parte de su personal y de terceros que tengan intervención hasta su disposición final correspondiente. Por lo que se refiere a un envasado inadecuado para los residuos peligrosos de que se trata, tenemos que no se dio cumplimiento con la obligación de envasarlos en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, lo que conlleva el riesgo de que dichos residuos sean dispersados al medio ambiente o la generación de alguna contingencia que requiera rápida atención, con los consecuentes efectos nocivos al entorno y a los seres vivos que lo habitan.

Asimismo, dentro de la misma acta de inspección se evidenció lo siguiente:

Dentro del almacén:

- 02 tambos de plásticos de capacidad de 200 litros conteniendo aproximadamente a 3/4 partes de su capacidad cada uno residuos de thinner y residuo de aceite, con fechas de ingreso al almacén el día 08

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
de marzo de 2017.

- 01 tambo de plástico vacío de capacidad de 200 litros, con fechas de ingreso al almacén el día 12 de agosto de 2017.
- 01 tambo de plástico de capacidad de 200 litros lleno, conteniendo antioxidante químico con fecha de ingreso al almacén el día 06 de agosto de 2017.
- 02 porrones de plástico de capacidad de 50 litros conteniendo ambos hidróxido de sodio el cual uno se encuentra lleno y el otro con aproximado de 40 litros, con fechas de ingreso al almacén el día 12 de diciembre de 2016.
- 01 porrón de plástico de capacidad de 20 litros conteniendo aproximadamente 15 litros de aceite usado, con fecha de ingreso al almacén el día 02 de diciembre de 2016.
- 01 porrón de plástico de capacidad de 20 litros conteniendo aproximadamente 4 litros a dicho del compareciente de solvente sucio, no cuenta con etiqueta de identificación.
- 02 porrones de plástico vacíos de capacidad de 20 litros, no cuenta con etiqueta de identificación.
- 01 cubeta plástica de capacidad de 19 litros llena con gardocleans 5662, con fecha de ingreso al almacén el día 13 de diciembre de 2016.
- 01 cubeta plástica de capacidad de 19 litros llena conteniendo redimix, con fecha de ingreso al almacén el día 12 de diciembre de 2016.
- 02 porrones de plástico de capacidades de 50 litros uno lleno y el otro a 1/4 de su capacidad conteniendo al dicho del compareciente ácido sulfúrico, no cuenta con etiquetas.
- 03 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas y tapadas, conteniendo trapos contaminados con fecha de ingreso al almacén el día 03 de enero de 2018.
- 06 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas y tapadas, conteniendo plástico contaminado con fecha de ingreso al almacén el día 05 de enero de 2018.
- 01 tambo de plástico de capacidad de 200 litros lleno conteniendo todo contaminado con fecha de ingreso al almacén el día 25 de enero de 2018.

Fuera del almacén:

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

20

323

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP-ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- 02 tambos de plástico de capacidad de 200 litros llenos conteniendo lodo contaminados con fechas de ingreso al almacén 25 de enero 2018.
- 03 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas conteniendo trapos contaminados con fecha de ingreso al almacén el día 03 de enero de 2018.
- 02 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas conteniendo plástico contaminado con fechas de ingreso al almacén el día 25 de enero de 2018.
- 02 cajas de cartón tipo yarda cubicas llenas conteniendo trapos contaminados sin etiquetas de identificación.
- 03 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas con plástico contaminado con fecha de ingreso al almacén el día 25 de enero de 2018.
- 02 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas con cartón contaminado sin etiquetas de identificación.
- 02 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas con plástico contaminado sin etiquetas de identificación.
- 01 caja de cartón conteniendo aproximadamente 30 kilogramos de trapos contaminados sin etiqueta de identificación.
- 03 bolsas de plástico conteniendo aproximadamente una con 50 kilogramos y dos con 30 kilogramos, sin etiquetas de identificación.

Cabe mencionar que para todos aquellos residuos peligrosos que contaban con etiqueta de identificación se pudo verificar que contienen las características tales como: nombre del generador, nombre del residuo peligroso y fecha de ingreso al almacén con excepción de la característica de peligrosidad. Siendo procedente ordenar medida correctiva dentro del Considerando VIII de la presente Resolución.

E).- Por lo que se refiere a la irregularidad comprendida en el inciso 5) del Considerando II, se tiene que la misma se hizo consistir en: *"En el área de enfermería se encontraron dos cajas con interior de aluminio identificadas con el símbolo universal de peligrosidad, cerradas conteniendo cada una un aproximado de un kilogramo de residuos biológico infecciosos punzocortantes, las cuales se nos indica que se encuentran en dicha área desde hace un aproximado de un año, por lo cual se le solicita el aviso presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para almacenar los residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses el cual no es exhibido al momento de la visita de inspección..."* Con respecto a la

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPAJ/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

irregularidad que se analiza la representación legal manifestó lo que a continuación se transcribe: "... con relación a la presente medida, se manifiesta que mi mandante almacena sus residuos peligrosos dentro del plazo indicado, lo que podrá ser verificado por el personal de esta Delegación al momento de la visita de verificación correspondiente...". No obstante, las anteriores manifestaciones no fueron respaldadas con algún medio de prueba suficiente para acreditar su veracidad, incurriendo la empresa en contravención al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles antes citado, por lo que una vez más debe señalarse que su dicho no es suficiente para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por lo que la irregularidad en estudio queda plenamente acreditada lo que constituye una infracción a los artículos 40, 41 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 de su Reglamento, a saber:

De la Ley:

Artículo 40°.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41°.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 56°.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento...

Del Reglamento:

"...**Artículo 65.-** Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

324

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15/212C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y
- II. Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

La Secretaría dará respuesta a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles; de no darse respuesta en dicho plazo se considerará que la prórroga ha sido autorizada...

Actualizándose, respecto a los hechos en análisis de la infracción dispuesta en el artículo 106 fracciones XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a saber:

"...Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente..."

Ordenándose a la empresa en el acuerdo de emplazamiento emitido el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, la siguiente medida correctiva:

"...3).- En lo sucesivo deberá evitar el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, o en su caso deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud de prórroga para el almacenamiento por más de seis meses, en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 de su Reglamento.- (Plazo 01 día hábil)..."

Desprendiéndose del acta de verificación número CI0095VI2016VA001 levantada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el incumplimiento por parte de la empresa C.V., al evidenciarse lo siguiente:

"...Respecto al presente punto, en base al recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa visitada y a las etiquetas de identificación que contienen ciertos residuos peligrosos almacenados al momento, se puede verificar que se han estado almacenando residuos peligrosos por un periodo mayor a seis

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

meses, ya que de las etiquetas de identificación con que cuentan los residuos peligrosos que se encontraron almacenados al momento de la presente visita, los cuales se describen en la respuesta a la medida correctiva número dos en la presente acta de inspección, en el cual el residuo peligroso con mayor tiempo almacenado es el día 02 de diciembre de 2016 para un barril de plástico de capacidad de 20 litros conteniendo aproximadamente 15 litros de aceite usado. Por lo anterior, se solicitó al compareciente si se presentaron ante la SEMARNAT las correspondientes solicitudes de prórroga para el almacenamiento por más de seis meses, lo cual no es presentado al momento."

Por lo que es procedente sancionar administrativamente a la empresa, así como ordenar medida correctiva tendiente a subsanar dicha situación.

Ahora bien, es importante indicarle a la empresa sujeta al presente procedimiento administrativo que como ya se indicó líneas arriba el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que el periodo máximo respecto al almacenamiento de residuos peligrosos será de seis meses, el cual será prorrogable una sola vez por otro periodo igual, lo que hace que el tiempo máximo en total sea de un año. El plazo de almacenamiento correrá a partir de que los residuos sean remitidos al almacén se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por más de seis meses a fin de evitar la acumulación o posible contaminación del sitio.

F).- Por lo que respecta a la irregularidad señalada con el numeral 6) del Considerando II anterior, la cual consistió en: "...no se presenta el informe anual mediante la Cédula de Operación Anual respecto de la generación y las modalidades de manejo a las que sujetó sus residuos peligrosos correspondientes al año 2014...", tenemos que la representación legal en su escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis manifestó lo que a continuación se transcribe: "se presenta el citado Informe Anual correspondiente a la Cédula de Operación Anual 2014 con sello y fecha de recibido por la SEMARNAT Delegación Chihuahua Oficina de Contacto ciudadano el veintidós de agosto de 2015..."

En un análisis de lo anterior manifestación y de la documental que agrega a su escrito, se concluye que la empresa logra desvirtuar la irregularidad en estudio en virtud de que la representación señala que el informe anual para el periodo 2014 fue presentado el veintidós de agosto de dos mil quince y el acuse de recibo por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

325

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2G.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Naturales indica el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis, lo que nos indica que la empresa no presentó en tiempo y forma el informe, contraviniendo con ello los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 de su Reglamento, a saber:

De la Ley:

"...Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Del Reglamento:

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además, método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

25

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Configurándose en su contra la infracción prevista en el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

"...Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:...

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos...

Sin embargo, esta Delegación tomara como atenuante de la infracción cometida el hecho de presentar el Informe Anual de manera extemporánea, con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

G).- Por lo que se refiere a la irregularidad mencionada como número 7) del Considerando II, se tiene que la misma se hizo consistir en que diversos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, relativos a la disposición de los generados por la inspeccionada, no presentan sello ni firma de recibido por parte del destinatario final. A lo que la representación legal dentro de su escrito de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente: *"...En el anexo 9 se presenta copia de los manifiestos indicados en la tabla anterior que se enlistan a continuación: SER3145, GEN011, GEN026, GEN081, GEN086, GEN183, GEN277, GEN314, GEN317, GEN499, GEN535, GEN670, GEN865, GEN866, GEN1026, GEN1037, GEN887, GEN965 y GEN966. Por cuanto los siguientes manifiestos se han solicitado a la empresa manejadora de los residuos peligrosos GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por lo que en cuanto les sean entregados a mi mandante serán presentados a esa autoridad..."*

Ahora bien, respecto a la irregularidad en estudio dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó a la empresa la siguiente medida correctiva:

"...4). - Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los manifiestos de entrega, transporte y recepción que se describen a continuación debidamente firmado y sellado por el destinatario final; en cumplimiento a los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

326

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFFA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No. CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de la misma ley. (Plazo 20 días hábiles).

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuos Peligrosos	Cantidad
SER3145	29-noviembre-2012	Agua residual de proceso	4500 kgs.
SER3027	19-octubre-2012	Agua residual de proceso	2500 kgs.
		Lodos de proceso	769 kgs.
SER2945	07-septiembre-2012	Agua residual de proceso	500 kgs.
SER2934	01-septiembre-2012	Agua residual de proceso	4500 kgs.
SER2902	13-agosto-2012	Basura industrial (trapos)	105 kgs.
		Lodo residual	1230 kgs.

gen011	09-enero-2015	trapos contaminados	980 kgs.
gen026	16-enero-2015	agua residual	4500 kgs.
gen081	11-febrero-2015	agua residual	4500 kgs.
gen086	12-febrero-2015	lodos de proceso	1932 kgs.
gen183	20-marzo-2015	agua residual	4500 kgs.
gen182	20-marzo-2015	lodos de proceso	1777 kgs.
gen277	04-mayo-2015	trapos contaminados	626 kgs.
gen314	15-mayo-2015	lodos de proceso	431 kgs.
gen317	18-mayo-2015	agua residual	3500 kgs.
gen499	08-agosto-2015	agua con aceite	2700 kgs.
gen535	24-agosto-2015	trapos contaminados con aceite	674 kgs.
gen670	23-octubre-2015	agua con aceite	3500 kgs.

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuo Peligroso	Cantidad
GEN887	10-febrero-2016	Agua residual	4500 kgs.
GEN965	11-marzo-2016	Agua residual	3500 kgs.
GEN966	11-marzo-2016	Lodos de proceso	1540 kgs.
		Ceniza	169 kgs.
SER2723	04-mayo-2012	Agua con aceite	500 s.

Presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción, firmados y sellados por el destinatario final y Presentar el escrito mediante el cual informa a la SEMARNAT no haber recibido en tiempo y forma los manifiestos de entrega, transporte y recepción, firmados y sellados por el destinatario final.

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuo Peligroso	Cantidad
GEN865	29-enero-2016	Agua residual	4500 kgs.
GEN866	29-enero-2016	Lodos contaminados	06 tambos
		Ceniza	02 tambos
GEN1026	09-abril-2016	Agua residual	3500 kgs.
GEN1037	14-abril-2016	Agua residual	3500 kgs.
GEN755	02-diciembre-2015	Agua residual	01 pipa
GEN654	21-octubre-2015	Agua con aceite	No se indica
		Lodos de proceso	06 tambos
GEN424	06-julio-2015	Lodos de proceso	05 tambos

Respecto a su cumplimiento tenemos circunstanciado dentro del acta de verificación número CI0095VI2016VA001 practicada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho lo siguiente:

"...Con respecto a la presente medida, se solicita al visitado los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se indican en la misma, firmados y sellados por el destinatario final, presentando al respecto lo siguiente:

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuos Peligrosos	Cantidad	Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
SER3145	29-noviembre-2012	Agua residual de proceso	4500 kgs.	Manifiesto GS0753 con fecha de embarque 11-enero-2013, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10
SER3027	19-octubre-2012	Agua residual de proceso	2500 kgs.	Manifiesto GS0722 (1941 kgs.) y GS0727 (559 kgs.) con fecha de embarque 06 y 13 de nov. 2012, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10
				Manifiesto GS0728 con fecha de

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO-SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

327

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

		Lodos de proceso	769 kgs.	embarque 13-nov.-2012, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
SER2945	07-septiembre-2012	Agua residual de proceso	300 kgs.	Manifiesto GS0708 con fecha de embarque 06-oct.-2012, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10
SER2934	01-septiembre-2012	Agua residual de proceso	4500 kgs.	Manifiesto GS0708 con fecha de embarque 06-oct.-2012, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10
SER2902	13-agosto-2012	Basura industrial (trapos)	105 kgs.	Manifiesto GS0726 con fecha de embarque 05-nov.-2012, siendo el destinatario final Pro Ambiente, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-IV-72-11
		Lodo residual	1230 kgs.	Manifiesto GS0703 con fecha de embarque 24-sept.-2012, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-29-11
gen011	09-enero-2015	trapos contaminados	980 kgs.	Manifiesto GS1053 con fecha de embarque 22-febrero-2015, siendo el destinatario final Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 28-IV-48-11
gen026	16-enero-2015	agua residual	4500 kgs.	Manifiesto GS1057 con fecha de embarque 12-marzo-2015, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: C10095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

gen081	11-febrero-2015	agua residual	4500 kgs.	Manifiesto GS1063 con fecha de embarque 09-abril-2015, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10
gen086	12-febrero-2015	lodos de proceso	1932 kgs.	Manifiesto GS1056 con fecha de embarque 06-marzo-2015, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
gen183	20-marzo-2015	agua residual	4500 kgs.	Manifiesto GS1066 con fecha de embarque 22-abril-2015, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10
gen182	20-marzo-2015	lodos de proceso	1777 kgs.	Manifiesto GS1062 con fecha de embarque 10-abril-2015, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
gen277	04-mayo-2015	trapos contaminados	626 kgs.	Manifiesto GS1080 con fecha de embarque 22-junio-2015, siendo el destinatario final Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 28-IV-48-11
gen314	15-mayo-2015	lodos de proceso	431 kgs.	Manifiesto GS1076 con fecha de embarque 03-junio-2015, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
				Manifiesto GS1078 con fecha

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

328

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.2/C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

gen317	18-mayo-2015	agua residual	3500 kgs.	de embarque 12-junio-2015, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10
gen499	08-agosto-2015	agua con aceite	2700 kgs.	Manifiesto GS1095 con fecha de embarque 29-agosto-2015, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10
gen535	24-agosto-2015	trapos contaminados con aceite	674 kgs.	Manifiesto GS1107 con fecha de embarque 09-nov.-2015, siendo el destinatario final Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 28-IV-48-11
gen670	23-octubre-2015	agua con aceite	3500 kgs.	Manifiesto GS1113 con fecha de embarque 09-dic.-2015, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuo Peligroso	Cantidad	Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
GEN887	10-febrero-2016	Agua residual	4500 kgs.	Manifiesto GS1134 con fecha de embarque 11-marzo-2016, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
GEN965	11-marzo-2016	Agua residual	3500 kgs.	Manifiesto GS1140 con fecha de embarque 10-abril-2016, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
		Lodos de proceso	1540 kgs.	Manifiesto GS1139 con fecha de embarque 15-

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

GEN966	11-marzo-2016			abril-2016, siendo el destinatario Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 19-II-002D-14, no presentando el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final.
		Ceniza	169 kgs.	Manifiesto GS1137 con fecha de embarque 24-marzo-2016, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
SER2723	04-mayo-2012	Agua con aceite	501 kgs.	Manifiesto GS0666 con fecha de embarque 16-junio-2012, siendo el destinatario final Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 26-IV-30-10

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuo Peligroso	Cantidad	Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario final
GEN865	29-enero-2016	Agua residual	4500 kgs.	Manifiesto GS1125 con fecha de embarque 11-febrero-2016, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
GEN866	29-enero-2016	Lodos contaminados	06 tambores	Manifiesto GS1126 con fecha de embarque 16-febrero-2016, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
		Ceniza	02 tambores	
GEN1026	09-abril-2016	Agua residual	3500 kgs.	Manifiesto GS1145 con fecha de embarque 13-mayo-2016, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
GEN1037	14-abril-2016	Agua residual	3500 kgs.	
GEN755	02-diciembre-2015	Agua residual	01 pipa	Manifiesto GS1117 con fecha de embarque 18-dic-2015, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12
GEN654	21-octubre-2015	Agua con aceite	No se indica	Para este residuo peligroso no se presenta el correspondiente manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con firma y sello de recibido por el destinatario

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

329

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/20.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

		final. Se presenta al respecto el manifiesto de entrega, transporte y recepción con número GEN654 de fecha de embarque 21 de octubre del 2015 en el cual se indica Agua con aceite con una cantidad de cero litros y lodos de proceso con una cantidad de 1839 kgs. (06 tambores) indicando el compareciente que del residuo peligroso de agua con aceite no se realizó embarque. Se anexa copia simple del manifiesto en comento a la presente acta de inspección constante en una hoja.	
		Lodos de proceso	06 tambores
GEN424	06-julio-2015	Manifiesto GS1105 con fecha de embarque 01-nov.-2015, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12.	
		Lodos de proceso	06 tambores
		Manifiesto GS1085 con fecha de embarque 14-julio-2015, siendo el destinatario final Tecnología Ambiental Especializada, S.A. de C.V. con número de autorización de SEMARNAT 5-VII-46-12	

Así mismo, se presenta escrito de fecha 02 de diciembre del 2016 dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se indican los datos de razón social del establecimiento visitado, indicándose en el mismo entre otros datos, que se informa el o haber recibido en tiempo y forma por parte de Gen Industrial, S.A. de C.V. los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados por el destinatario final que se indican enseguida:

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuo Peligroso	Cantidad
GEN865	29-enero-2016	Agua residual	4500 kgs.
GEN866	29-enero-2016	Lodos contaminados	06 tambores
		Ceniza	02 tambores
GEN1026	09-abril-2016	Agua residual	3500 kgs.
GEN1037	14-abril-2016	Agua residual	3500 kgs.
GEN755	02-diciembre-2015	Agua residual	01 pipa
GEN654	21-octubre-2015	Agua con aceite	No se indica
		Lodos de proceso	06 tambores
GEN424	06-julio-2015	Lodos de proceso	05 tambores

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Dicho escrito firmado por el C. Jesús Alberto Romo González en su carácter de representante legal de la empresa citada, contando con sello de recibido por la SEMARNAT en fecha 12 de diciembre del 2016...

En análisis de las documentales exhibidas por el particular para acreditar el cumplimiento de la obligación aquí en estudio, se puede concluir válidamente que la empresa cumplió de manera parcial la medida correctiva en estudio en virtud de que no exhibió el manifiesto consolidado de entrega, transporte y recepción final número GEN966 con fecha de embarque once de marzo de dos mil dieciséis, relativo a los 1540 kilogramos de lodos de proceso, situación con la que se acredita la contravención a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de la misma Ley, a saber:

De la Ley

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo...

Del Reglamento

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

330

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: C10095V12016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"...Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV.- Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan...

Configurándose en su contra la infracción 106 fracción XXIV de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

"...Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...

No obstante, esta Delegación determina tomar como atenuante de la infracción cometida el hecho de presentar la mayoría de los manifiestos consolidados de entrega, transporte y recepción final, antes de la emisión del presente resolutivo; de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

35

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4° párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

- a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y
- b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tlahuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimitad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal del establecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos u omisiones señalados como incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) del Considerando II de esta resolución, por los que la empresa fue emplazado, no fueron desvirtuados.

Es dable mencionar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAL** significa acreditar de manera fehaciente que

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones en que se incurrió por tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número CI0095VI2016 practicada el doce de agosto del año dos mil dieciséis, documento público que al no ser desacreditado por la representación legal de la empresa, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTA DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José.

RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretaria: Maria de Jesús Herrera Martinez. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Gárdenas Duran.- Secretario: Francisco de Jesús
Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado "..." contravino lo dispuesto en los numerales 40, 41, 45, 46 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 fracción I inciso g), 46 fracción IV y V, 65, 72, 82, 86 y Séptimo transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa "..." a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:-----

A).- La gravedad de las infracciones se encuentra determinada en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Residuos Peligrosos, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo que amenacen a la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo o está siendo almacenado, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que realicen actividades con residuos peligrosos cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se puedan reducir los índices de contaminación del

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

332

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa,

se hace constar que de autos se desprende que cuenta con solvencia económica suficiente para mantener la fuente de trabajo y cumplir con sus obligaciones derivadas de las relaciones laborales, toda vez que tenemos que a foja tres del acta de inspección número CI0095VI2016, se asentó que la actividad que desarrolla consiste en la MANUFACTURA DE VARILLAS DE ACERO; que cuenta con 24 empleados administrativos y 150 operativos, que cuenta con máquinas soldadoras 46, máquinas cortadoras de acero 31, máquinas prensadoras 21, máquina dobladora de acero 09, cabina de pintura 04, compresor industrial 04, horno industrial 03, taladro industrial 02, máquina fresadora 02, cabina salina 01, grúa eléctrica 01, máquina CNC cortadoras 01, máquina rectificadora 01, máquina secadora de aire 01 y sistema de pirolisis 01. Que el inmueble en el que desarrolla sus actividades no es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 100,000 pies cuadrados; que se constituyó con un capital social de \$8,000.00. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que la persona sujeta a este procedimiento genera los recursos necesarios para que sus condiciones económicas sean suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada _____ por lo que se deduce que no es reincidente.

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa: _____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

VII.- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa denominada de la siguiente manera: -----

1).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 1) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 50 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60. -----

2).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 2) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$4,030.00 (Cuatro mil treinta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 50 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60. -----

3).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 3) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$64,480.00 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 800 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60. -----

4).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 4) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$28,210.00 (Veintiocho mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), equivalente a 350 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60. -----

5).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 5) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$32,240.00 (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

333

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

M.N.), equivalente a 400 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.-.....

6).- Por la comisión de la infracción comprenda en el inciso 6) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$8,060.00 (Ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.-.....

7).- Por la comisión de la infracción comprenda en el inciso 7) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$26,598.00 (Veintiseis mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 330 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.-.....

VIII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1 de dicho ordenamiento, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, el establecimiento deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:.....

1).- El área para almacenar los residuos peligrosos que genera, deberá contar con fosa de retención y canaletas para la captación de residuos líquidos; contar con letreros alusivos a la peligrosidad de lo ahí almacenado en lugares y formas visibles y contar con sistemas de extinción de incendios vigentes; en cumplimiento a los numerales 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 del Reglamento de la misma ley. (Plazo 10 días hábiles).-.....

2).- Marcar o etiquetar los envases que contienen los siguientes residuos peligrosos con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén: en cumplimiento a los numerales 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la misma ley. (Plazo 10 días hábiles).-.....

- 02 tambos de plásticos de capacidad de 200 litros conteniendo aproximadamente a 3/4 partes de su capacidad cada uno residuos de thinner y residuo de aceite, con fechas de ingreso al almacén el día 08

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

41

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
de marzo de 2017.

- 01 tambo de plástico vacío de capacidad de 200 litros, con fechas de ingreso al almacén el día 12 de agosto de 2017.
- 01 tambo de plástico de capacidad de 200 litros lleno, conteniendo antioxidante químico con fecha de ingreso al almacén el día 06 de agosto de 2017.
- 02 porrones de plástico de capacidad de 50 litros conteniendo ambos hidróxido de sodio el cual uno se encuentra lleno y el otro con aproximado de 40 litros, con fechas de ingreso al almacén el día 12 de diciembre de 2016.
- 01 porrón de plástico de capacidad de 20 litros conteniendo aproximadamente 15 litros de aceite usado, con fecha de ingreso al almacén el día 02 de diciembre de 2016.
- 01 porrón de plástico de capacidad de 20 litros conteniendo aproximadamente 4 litros a dicho del compareciente de solvente sucio, no cuenta con etiqueta de identificación.
- 02 porrones de plástico vacíos de capacidad de 20 litros, no cuenta con etiqueta de identificación.
- 01 cubeta plástica de capacidad de 19 litros llena con gardocleans 5662, con fecha de ingreso al almacén el día 13 de diciembre de 2016.
- 01 cubeta plástica de capacidad de 19 litros llena conteniendo redimix, con fecha de ingreso al almacén el día 12 de diciembre de 2016.
- 02 porrones de plástico de capacidades de 50 litros uno lleno y el otro a 1/4 de su capacidad conteniendo al dicho del compareciente ácido sulfúrico, no cuenta con etiquetas.
- 03 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas y tapadas, conteniendo trapos contaminados con fecha de ingreso al almacén el día 03 de enero de 2018.
- 06 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas y tapadas, conteniendo plástico contaminado con fecha de ingreso al almacén el día 05 de enero de 2018.
- 01 tambo de plástico de capacidad de 200 litros lleno conteniendo lodo contaminado con fecha de ingreso al almacén el día 25 de enero de 2018.

Fuera del almacén:

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

42

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
AGUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Una vez vencidos los plazos concedidos para llevar a cabo las medidas correctivas antes descritas; deberá comunicar en forma detallada a esta Autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, haber dado cumplimiento a las medidas correctivas, en los términos del requerimiento respectivo.-----

IX.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos artículo 40, 41, 45, 46 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 fracción I inciso g), 46 fracción IV y V, 65, 72, 82, 86 y Séptimo transitorio del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se le impone a la empresa, una multa por el monto total de \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 2080 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$80.60.-----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental.-----

TERCERO. - Tórnese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la ciudad de Chihuahua, para que haga efectivas las multas impuestas y una vez ejecutadas se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

CUARTO. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

334

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0095-16

ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

- 02 tambos de plástico de capacidad de 200 litros llenos conteniendo lodo contaminados con fechas de ingreso al almacén 25 de enero 2018.
- 03 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas conteniendo trapos contaminados con fecha de ingreso al almacén el día 03 de enero de 2018.
- 02 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas conteniendo plástico contaminado con fechas de ingreso al almacén el día 25 de enero de 2018.
- 02 cajas de cartón tipo yarda cubicas llenas conteniendo trapos contaminados sin etiquetas de identificación.
- 03 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas con plástico contaminado con fecha de ingreso al almacén el día 25 de enero de 2018.
- 02 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas con cartón contaminado sin etiquetas de identificación.
- 02 cajas de cartón tipo yarda cubica llenas con plástico contaminado sin etiquetas de identificación.
- 01 caja de cartón conteniendo aproximadamente 30 kilogramos de trapos contaminados sin etiqueta de identificación.
- 03 bolsas de plástico conteniendo aproximadamente una con 50 kilogramos y dos con 30 kilogramos, sin etiquetas de identificación.

3).- Deberá evitar el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, o en su caso deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la solicitud de prórroga para el almacenamiento por mas de seis meses; en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 65 de su Reglamento.- (Plazo 01 día hábil).-----

4.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el siguiente manifiesto de entrega, transporte y recepción final que se describe a continuación: en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 86 del Reglamento de la misma ley. (Plazo 20 días hábiles).-----

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

43

335

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele además de las sanciones que procedan, hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

QUINTO. - Túrnese en caso de ser necesario copia con firma autógrafa de esta resolución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

SEXTO. - De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le ordena al establecimiento el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VIII de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

SEPTIMO. - Se le hace saber a la empresa que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la empresa que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI

45

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0095-16
ACUERDO No.: CI0095VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

NOVENO.- En observancia al Punto **Decimoséptimo** de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45, frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.

DECIMO. - En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la empresa por conducto de su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría, el formato de pago correspondiente.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LEUC/JECM/SARG/mfa

Monto de multa: \$167,648.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: SI